

EL BIEN PUBLICO.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

Seccion de noticias.

La «Gaceta» del 7 publica el Real decreto del ministerio de Hacienda determinando la emision de obligaciones. He aquí la parte dispositiva de dicho decreto:

Artículo 1.º El Banco de España, con arreglo á lo determinado en la ley de 3 de junio último y según el convenio celebrado con el mismo, emitirá por el Tesoro público, con la toma de razon de este, obligaciones al portador por un valor nominal de 580 millones de pesetas, distribuidas en dos series, una domiciliada en España, por 330 millones, que llevará el título de «Serie interior,» y otra, cuyo pago se verificará en París, por 250 millones de pesetas, denominada «Serie exterior.»

Estas obligaciones serán de 500 pesetas cada una; llevarán la fecha de 1.º de julio próximo pasado; disfrutarán del interés de 6 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de octubre, 1.º de enero, 1.º de abril y 1.º de julio de los respectivos años, y se amortizarán por sorteos que verificará el Banco de España, también trimestrales, en las mismas fechas.

La primera amortizacion se verificara en diciembre del corriente año por 10.100,000 pesetas pertenecientes á la serie interior y 7.500,000 pesetas á la exterior, que corresponden á los trimestres vencidos en 1.º de octubre y 1.º de enero próximos.

En los trimestres sucesivos se aumentará á la cantidad de 4.950,000 pesetas en la serie interior, y 3.750,000 pesetas en la exterior, que corresponden al primer trimestre por amortizacion, el importe de los intereses respectivos á las obligaciones que se vayan amortizando, y así resultarán invertidos en cada año los 70 millones de pesetas destinados por la ley al pago de intereses y amortizacion de las obligaciones, y recogidas estas dentro de los doce años en que el Banco ha de recaudar las contribuciones territorial é industrial y de comercio.

Art. 2.º Las obligaciones de que se trata serán consideradas como efectos públicos para todos los fines de su contratacion, y se admitirán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado.

Art. 3.º La negociacion de las obligaciones de la serie interior, importantes pesetas 330 millones, se verificará por el Banco de España de cuenta del Tesoro y por medio de suscripcion pública. La del exterior tendrá lugar con arreglo á lo que se disponga por otro Real decreto.

Art. 4.º El tipo fijo á que se cederán las obligaciones será el de 85 por 100 de su valor nominal ó sea 425 pesetas cada obligacion de 500.

Las obligaciones de la serie exterior serán consideradas para todos sus efectos al respecto de peseta por franco, y representará por lo tanto cada una de ellas el valor de 500 francos nominales.

Art. 5.º La suscripcion de la serie interior se abrirá el 16 de agosto corriente en las oficinas centrales del Banco de España, y en sus sucursales y comisiones en provincias, escepto en las islas Canarias, y quedará cerrada el 19 del mismo mes.

Artículo 6.º Los pedidos se harán en los ejemplares que facilitará el Banco, en los cuales se fijará el número de obligaciones que desee obtener cada suscriptor, y habrá de acompañarlos el resguardo

del referido establecimiento ó de sus sucursales y comisiones en las respectivas provincias que acredite haber satisfecho el 20 por 100 del valor nominal de las obligaciones que pida, ofreciendo pagar el resto en los plazos que el artículo siguiente determina.

Art. 7.º El pago de las obligaciones negociadas tendrá lugar en tres plazos, á saber: 20 por 100 al hacer la suscripcion; 40 por 100 el 11 de setiembre próximo, y 25 por 100 el 10 de octubre siguiente, deducido el importe del primer cupon trimestral.

Art. 8.º En pago de los plazos determinados en el artículo anterior, así como del que ha de abonarse al tiempo de hacerse la suscripcion, se admitirán como metálico letras y pagarés del Tesoro, que representan su deuda flotante, vencidos ó por vencer, expedidos con anterioridad al 22 de julio próximo pasado, haciéndose en el último caso el descuento correspondiente por los dias que les falte correr hasta su vencimiento al respecto de 6 por 100 anual.

Las letras expedidas á cargo de la comision de Hacienda de España en París, se regularán para su admision al objeto espresado anteriormente, al cambio de peseta por franco.

Art. 9.º Los interesados que anticipen los plazos de sus respectivas suscripciones tendrán derecho al abono de 6 por 100 anual.

Art. 10. Si la suscripcion escudiese en todo el reino de los 330 millones de pesetas nominales á que asciende la emision de la serie interior, despues de aplicar la cantidad necesaria á cubrir las suscripciones que se realicen á liquidar con letras y pagarés del Tesoro, el resto se distribuirá en la proporcion que corresponda entre los suscritores que hubieren hecho sus pedidos á pagar en efectivo, y en este caso, lo que en el primer pago esceda del 20 por 100 de las obligaciones que han de recibir, se aplicará al segundo plazo y sucesivos.

Art. 11. Conocida y publicada la parte proporcional que corresponda á cada suscriptor, podrá satisfacerse su importe al vencimiento de los plazos ó por anticipacion, con arreglo á lo determinado en los artículos 7.º, 8.º y 9.º

El pago total es el que dará derecho á recibir las obligaciones, y mientras estas no se hallen confectionadas, carpetas provisionales emitidas por el Banco de España, con espresion de la numeracion correspondiente á las obligaciones que representan.

Al anterior decreto sigue otro referente á las obligaciones de la «Serie exterior,» cuyo articulado es el siguiente:

«Artículo 1.º Las obligaciones al portador por valor de 250 millones de pesetas que el Tesoro emitirá por medio del Banco de España, según previene la ley de 3 de junio último, con la denominacion de «Serie exterior,» y cuyo pago ha de domiciliarse en el extranjero, serán cada una de 500 pesetas, equivalentes á 500 francos; llevarán la fecha de 1.º de julio próximo pasado; disfrutarán del interés de 6 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de octubre, 1.º de enero, 1.º de abril y 1.º de julio de los respectivos años, y se amortizarán por sorteos, también trimestrales, que verificará el Banco de España en las mismas fechas.

Art. 2.º Estas obligaciones serán consideradas

como efectos públicos para todos los fines de su contratacion, y se admitirán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado.

Art. 3.º El importe de los intereses respectivos á las obligaciones que se vayan amortizando con posterioridad al primero y segundo trimestre, se aumentará á la cantidad de 3.750,000 pesetas fijada para la amortizacion del primer trimestre, á fin de que siguiendo el mismo procedimiento que con la serie interior, resulten invertidos en ambas series cada año los 70 millones de pesetas destinadas por la ley al pago de intereses y amortizacion de las obligaciones, y recogidas estas dentro de los doce años en que el Banco ha de recaudar las contribuciones territorial, industrial y de comercio.

Art. 4.º La negociacion de las obligaciones de la serie exterior importantes 250 millones de pesetas, se verificará por el Banco de España y sus corresponsales.

Art. 5.º El tipo fijo á que se cederán será el de 85 por 100.

Art. 6.º La valoracion de moneda española á francesa se hará á peseta por franco, y representará por lo tanto cada obligacion el valor de 500 francos.

Art. 7.º Se abrirá la negociacion el dia 16 de agosto corriente y se cerrará el 19 del mismo.

Art. 8.º Los que deseen tomar parte en la operacion dirigirán sus pedidos al Banco de España directamente ó por medio de sus corresponsales. En pago de estas obligaciones se admitirán letras del Tesoro á cargo de la comision de Hacienda en París vencidas y á vencer, descontándose en este último caso á razon de 6 por 100 anual por los dias que falten hasta el del vencimiento.

Art. 9.º No será admisible pedido de suscripcion inferior á 50 obligaciones.

Art. 10. Para tomar parte en la negociacion se necesita satisfacer previamente en el Banco, ó por medio de los corresponsales que este designe, el 20 por 100 respectivo al primer plazo de las obligaciones que se soliciten. Los pedidos se harán en los ejemplares que facilitarán el Banco y sus corresponsales, y en dichos ejemplares se fijará el número de obligaciones que se pida, acompañando el resguardo que acredite efectuado el pago del 20 por 100 nominal, primer plazo de aquellas, ofreciendo pagar el resto en los plazos que el artículo siguiente determina.

Art. 11 El pago de las obligaciones negociadas tendrá lugar en tres plazos, á saber: 20 por 100 al hacer la suscripcion; 40 por 100 el 11 de setiembre próximo, y 25 por 100 el 10 de octubre siguiente, deducido el importe del primer cupon trimestral.

Art. 12. El pago de estos plazos se verificará en el Banco de España, si es en letras á cargo de la comision de Hacienda de España en París, ó en casa de los corresponsales de aquel establecimiento en dicho punto, ya sea en letras ó metálico.

Art. 13. El anticipo de pago de los plazos dará derecho á la bonificacion de intereses al respecto de 6 por 100 anual.

Art. 14. Las garantías que resulten liberadas con motivo de esta negociacion y afectas hoy á las letras que en su virtud han de recogerse, quedarán nueva y eselusivamente obligadas á garantizar la serie exterior en las cajas centrales del Banco de España.

Art. 15. Al entregar los solicitantes las letras en pago de las obligaciones que en su día han de recibir, quedan obligados á entregar también al mismo tiempo en el Tesoro ó en la comision de Hacienda en París los valores que tienen en garantía, ó los resguardos del Banco de Francia que las representan, acompañando los documentos necesarios para retirar los depósitos.

Art. 16. La amortizacion y pago de intereses de las obligaciones de la série exterior se domiciliarán por el Banco de España en casa de sus corresponsales en el extranjero que el mismo designe, reservándose á los tenedores el derecho de convertirlas en todo tiempo en las de la série interior, sin que en ningun caso puedan volver á canjearse.

Art. 17. El gobierno, en uso de las facultades que le atribuye el art. 4.º de la ley de 3 de junio último, hará los conciertos que estime necesarios para asegurar la colocacion de estos valores.

Art. 18. El Banco de España, por sí y por medio de sus corresponsales, pondrá oportunamente en conocimiento de los que se hayan interesado en la negociacion la cantidad que les corresponda dentro del importe de sus pedidos.

Art. 19. Lo que esceda en el primer pago del 20 por 100 de las obligaciones respectivas se aplicará al segundo y sucesivos con la bonificacion correspondiente á la diferencia anticipada.

Art. 20. Conocida la parte proporcional á cada pedido, podrá satisfacerse su importe al vencimiento de los plazos marcados ó con anticipacion; en el concepto de que solamente el pago total es el que dará derecho á recibir las obligaciones, ó en su equivalencia, mientras estas no se hallen confeccionadas, carpetas provisionales, con expresion de la numeracion respectiva á las obligaciones que representan.

Art. 21. La primera amortizacion de obligaciones se verificará en diciembre del corriente año por 7.500,000 pesetas que corresponden á los trimestres vencidos en 1.º de octubre y 1.º de enero próximos.»

(«Diario de Barcelona.»)

Reproducimos por extracto en lugar preferente, por el interés que tiene, una real orden inserta en la «Gaceta» del 4 aprobando los cuadros números 1 y 2 que demuestran los auxilios provisionales que el Consejo de administracion de la Caja para alivio de huérfanos é inútiles en la guerra civil ha acordado repartir desde luego á los inútiles, huérfanos y viudas cuya notoriedad del suceso no deja duda alguna del derecho que les asiste, sin prejuzgar por ello los mayores que puedan corresponderles á la publicacion del plan general.

Dispónese, además, que la fecha que haya de tomarse como punto de partida para optar á estos beneficios sea la de 1.º de enero de 1866 para todos los inútiles en funcion de guerra y para los huérfanos y viudas cuyo causante haya fallecido en ella ó de resultas de heridas recibidas en las diferentes luchas civiles que han tenido lugar desde aquella fecha.

Los cuadros para el reparto son los siguientes:

NUMERO 1.

Auxilios que se fijan provisionalmente á los «inutilizados» comprendidos en el Real decreto de 19 de marzo de 1876, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderles segun el plan general y el reglamento á que se refiere el artículo 4.º del mismo.

1.º Con imposibilidad de ganarse la subsistencia: jefe, 750 pesetas; oficial, 500; tropa, 250.

2.º Con necesidad de auxilio ajeno para valerse: 750, 500 y 250.

3.º Con pérdida total de la vista ú oído: 750, 500 y 250.

4.º Con pérdida de un miembro en accion de guerra ú operacion de campaña: 750, 500 y 250.

5.º Con lesion de tal magnitud que constituya igual ó mayor inutilidad que la de los mutilados de toda ó gran parte de una extremidad: 750, 500 y 250.

6.º Comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 8 de julio de 1867, ya declarado el derecho á los beneficios de la misma: 750, 500 y 250.

NUMERO 2.

Auxilios que se fijan provisionalmente á cada huérfano desamparado ó viuda que acrediten serlo, habiendo fallecido el padre ó causante precisamente en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, comprendidos en el Real decreto de 19 de marzo de 1876, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderles segun el plan general y el reglamento á que se refiere el art. 4.º del mismo.

Huérfanos ó desamparados de jefe, 375 pesetas.—Idem idem de oficial, 250.—Idem idem de tropa, 125.—Idem idem de funcionario público con sueldo ó posicion análoga á la de jefe, 375; idem á la de oficial, 250; idem á la de tropa, 125.—Idem idem de individuo no militar ni funcionario público, 375, 250 y 125.—Viudas de fusilados, 375, 250 y 125.—Idem sin hijos que acrediten ámbos extremos 375, 250 y 125.

Las madres ó tutores que reuniesen hasta tres huérfanos ó desamparados, recibirán por cada uno de los tres dichos los auxilios provisionales que les correspondan, segun la clase á que pertenezcan; y por los demás que excedan del número de tres, percibirán por cada uno de los excedentes la cuarta parte de la cuota individual que asimismo proceda entregarles, con arreglo á la clase á que hayan pertenecido los causantes.

IMPUESTO SOBRE VENTAS.

Creado por el señor Camacho en 1874, el impuesto sobre ventas, no ha logrado aclimatarse en España. Las últimas noticias publicadas en la «Gaceta» de Madrid, manifiestan que durante el mes de febrero último, el espresado impuesto produjo la cifra de 55,000 pesetas.

El señor Salaverría sin embargo, cuyo sistema se redujo á cortar deudas, no reducir gastos y aumentar tributos, no creyó oportuno desprenderse de las creaciones del señor Camacho, algunas de las cuales le merecieron una adiccion de talla, y el impuesto sobre ventas continuó formando parte del presupuesto de ingresos, á pesar de las repetidas y fundadas quejas que arrancara al comercio y del exiguo auxilio que en él ha encontrado la Hacienda.

En un país como España, de reducido comercio y dificultad de transportes, parece que el Estado debería procurar facilidades en el cambio, y léjos de crear obstáculos, apartar todos aquellos que impiden la frecuencia de relaciones mercantiles dentro de las poblaciones, de pueblo á pueblo y de provincia á provincia. Pero hay estadistas que no hacen consideraciones tan complicadas, y para mejorar el estado de la Hacienda acuden al sencillo medio de crear y aprobar tributos sobre todas las manifestaciones de la riqueza y actividad, sin paramientos en que tales formas puede revestir la tributacion que hiera la una y paralice la otra.

El impuesto sobre ventas fué debido á la siguiente consideracion ó cálculo del señor Camacho. «El número de contribuyentes por industrial y comer-

cio, segun las matrículas de subsidio, deducidas ya todas las profesiones que no se ocupan de compras ni venta, asciende á 490,000. Suponiendo que hacen tres compras ó ventas diarias, suman 1.470,000 operaciones al día, y al año 536.550,000 las cuales á cinco céntimos arrojan 26.827,000 pesetas.» ¡Admirable sencillez! Y sin embargo, el impuesto no produjo mas allá de 539,385 pesetas, segun datos publicados por el señor Salaverría.

Pero continuaba por lo visto, la fascinacion del cálculo del señor Camacho, y el impuesto siguió; pero la manera de hacerlo efectivo necesitaba al parecer algunas modificaciones y ha nacido una nueva instruccion que lleva sobre la anterior la ventaja de reunir nuevos defectos. Hay mucho de copia; pero no falta lo original.

Cada objeto vendido debe llevar un sello de cinco céntimos de peseta si su valor no baja de 250 ó no escede de 50 pesetas. Si pasa de 50 pesetas otro sellito, y otro cada vez que el valor atraviese un límite de 50 pesetas. Es decir que el impuesto sobre ventas llega en algunos casos al 2 por 100 del importe del objeto vendido, y nunca baja del 1 por 100. Cuanto menos compra usted, mas paga. La proporcion puede ser poco equitativa; pero está en toda regla.

Los encargados de la investigacion del impuesto pueden acercarse á cualquiera que lleve un objeto en la mano y asegurarse de si lleva ó no adherido el correspondiente sello. ¿No lo lleva? Detencion del objeto y espediente. ¿Lo lleva? Siga usted adelante. Pero en uno y otro caso se ocurre una duda. ¿Qué medio tendrá el investigador para saber si el objeto vale ó no el minimum de diez reales, ó si su valor es ó no superior á cincuenta pesetas? Si el investigador duda ¿es posible que pague esta duda (ó ignorancia) el interesado, viendo detenido el objeto y quedando el sugeto á las molestias de un espediente?

Quando los objetos no permitan la adherencia de un sello, éstos se fijarán en una factura, que presentará el comprador si se lo pide persona competentemente autorizada. Repítense aquí las mismas dudas antes espresadas.

Los fardos han de llevar los sellos correspondientes. ¿Donde? ¿En la parte exterior ó en los géneros enfardados? En uno y otro caso, la dificultad queda en pié. ¿Cómo sabrá el funcionario público si van ó no sellos bastantes? ¿Podrá detener y espedientar para averiguarlo?

Lleva usted una pieza á teñir, una joya á componer, ó dirige usted géneros á su almacen ó hace usted cualquier operacion que no es venta ni cambio, ni cosa que lo parezca. ¡Ay de usted si lo vé un encargado de la investigacion! El género ó artículo ¿no lleva sello? Pues detencion y espediente.

El algodón, por el modo de embalage, no permite la imposicion de un sello, y se encuentra en el caso de los géneros que han de llevar los sellos en la factura. Pero ya sabemos como el algodón se vende. Se contratan, por ejemplo, cien balas; van al almacen comprador y vendedor, ó sus encargados y corredores, pesan las balas una á una, las cargan en carros que están esperando, y á medida que hay carretada, pasan al almacen del comprador. La factura de la operacion se hace al día siguiente. Preguntamos: si un investigador encuentra una carretada de balas de algodón que va sin sellos ni en el género ni en la factura, ¿qué hará? Sencilla es la respuesta. Detencion y espediente, que á detener, molestar y espedientar está actualmente reducido el impuesto sobre ventas, verdadero mosquito de la tributacion, que zumba y pica á los particulares y no alivia la flaqueza del Tesoro.

(«Gaceta de Barcelona» del 8.)

La «Agencia Fabra» comunicó el sábado la noticia de haber sido condenado á muerte por los tribunales franceses el español Segundo Roldan, por el delito de asesinato perpetrado en la persona del abate Blanqué.

Sobre este crimen, cuyos detalles causan horror, publica un periódico el siguiente dramático relato que le hace, con fecha 27, su corresponsal en París:

«Segundo Roldan y Morales, desertor carlista, pasó la frontera á principios de octubre del 75 por el puente del Ter y llegó á Vinca, en Francia.

Los habitantes, compadecidos de su estado miserable y de los sufrimientos que habia tenido que soportar para llegar á Francia, le recogieron. Habiendo manifestado deseos de trabajar, lo recomendaron al abate Blanqué, superior del seminario de Prades.

Este venerable anciano le admitió como jardinero de la comunidad.

Segundo tomó la costumbre de robar de cuando en cuando gallinas y conejos, y para alejar las sospechas pidió se le confiara una escopeta para castigar al ladrón ó ladrones.

El día 6 de Abril de 1876, despues de haber removido cuatro dias antes la tierra de una especie de cueva que le servi para guardar sus útiles de jardinería, Segundo fué á las siete de la mañana á ver al abate Blanqué, pidiéndole viniera al jardín para decidir una reparacion urgente.

Confiado el sacerdote, siguió á Segundo, que le hizo pasar por el anden que iba directamente á la cueva. Llegado cerca de esta puerta, Segundo disparó al abate un tiro á boca de jarro, sirviéndose de su escopeta de guarda, cargada ya con dias de anticipacion y oculta entre las matas del anden.

El abate Blanqué cayó al suelo y dándose un golpe contra el marco de la puerta de la cueva, perdió el sentido.

Segundo le ató un pañuelo al cuello para ahogar sus quejas y le arrastró hasta el fondo de la cueva, donde habia ya removido la tierra.

Con su azadon, y su pala de jardinero, Segundo cava la fosa y arroja al desventurado sacerdote.

Este, á pesar de sus heridas, se mueve aun. Segundo, enfurecido, se encarniza con su víctima y le hiere con repetidos golpes de azadon que causan al abate Blanqué mas de veinte heridas, rompiéndole la quijada y saltándole un ojo.

Por fin, cesan los movimientos de la víctima. Segundo lo cubre de tierra, y como quiera que una mano crispada por el mas horrendo de los sufrimientos saliera aun de la fosa, Segundo la ahonda en tierra de una patada.

Cambiando entonces su pantalon ensangrentado por otro limpio que habia depositado en un rincon de la cueva, Segundo se muda de camisa, se lava manos y cara y se va á desayunar con la mayor tranquilidad del mundo.

La desaparicion del superior llamó la atencion en el seminario. Se hicieron numerosas pesquisas. Segundo fué uno de los que mas ahincó tomaron parte en ellas, pretendiendo (con arreglo á una fábula que habia inventado con un mes de anticipacion) que al entrar en el seminario habia confiado al abate cien duros que constituian toda su fortuna.

El 10 de Abril no quedaba por registrar sino la cueva. Los seminaristas la escudriñaron, encontrando el cadáver atrozmente mutilado y contraido del venerable sacerdote enterrado aun con vida.

Segundo, que habia cometido el crimen esperando ser reembolsado de los cien duros que falsamente aseguraba haber depositado en manos de su víctima, principió negando su atentado.

Convencido por numerosss pruebas, confesó su

crimen, cuya enormidad comprendió al verse ante la justicia, y del que pedia perdon con desgarradores sollozos al ser interrogado en el tribunal de Perpignan, en donde se ha visto su causa el 26 y 27 del actual.

Ayer se pronunció la sentencia de muerte.»

(«Pueblo Español.»)

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Madrid 6.

La entrevista que celebró el señor Cánovas con el conde de Superunda al regresar precipitadamente este de Ontaneda, la relacionan en algunos círculos políticos con la crisis planteada en el consejo de ayer tarde.

Madrid 7.

Continúan los rumores de crisis que se empeña en negar la prensa ministerial conservadora, pero afirmándolo la prensa y los elementos de procedencia moderada.

Hoy va á la Granja el presidente del Consejo.

La «Gaceta» no publica disposicion alguna de interés general.

Anúnciase que mañana se publicarán los decretos sobre emision de obligaciones hipotecarias, despues de lo cual el Banco de España anunciaria la suscripcion, fijándose el plazo desde el 16 al 19 del próximo mes.

La reina Isabel volverá á Santander á mediados del presente mes, y se dice que permanecerá en el Sardinero hasta últimos de setiembre ó principios de octubre.

París 6.

Rumania apremia á la Puerta para que conteste al Memorandum que dirigió á las potencias.

En Alhiras, Tresibada y Gurgussovatz ha sido rechazado un vigoroso ataque de los turcos.

El general ruso Fradeiff está organizando un cuerpo de ejército de 10,000 voluntarios.

El embajador inglés ha conferenciado con el duque de Decazes para establecer las bases de una mediacion.

Moukhtar Pacha está en apurada situacion en Trebigne, donde tuvo que refugiarse. Vá estrechándosele por momentos y carece de víveres. Solo se le ha dejado libre el camino de Ragusa.

Austria ha concedido permiso para el paso de los heridos.

El coronel Antitch ha derrotado cerca de Sienitza á la division de tropas egipcias.

París 7.

El general Leschanin ha rechazado tres ataques de los turcos contra sus posiciones.

Un parte oficial de Constantinopla dice que los turcos se han apoderado de Gurgussovatz.

Otro telégrama de Belgrado dice que los servios se han retirado entre Gurgussovatz y Banja.

Espérase que triunfará la política de mediacion.

París 7 de agosto.

Los turcos han incendiado á Gurgussovatz, y se han apoderado de Banja. Los servios se han retirado á Deligrad.

Mukhtar ofrece capitular si se le permite retirarse con armas y bagajes á Dalmacia. Nikita pone por condicion que salgan desarmados.

El «Monitor» dice que Mr. Cissey ha manifestado deseos de retirarse.

El periódico imperialista «La Estafeta» publica

un artículo en el que dice que antes de lo que se piensa vendrá un golpe de Estado en favor del duque de Aumale.

Los representantes de Rusia é Inglaterra han salido de Belgrado para ir á proponer al príncipe Milano la mediacion de sus respectivos gobiernos.

(«Imprenta.»)

Crónica Local.

En la noche de ayer fué conducido á la cárcel de este partido y puesto al cuarto destinado para los que padecen enagenacion mental, por encontrarse en este estado un vecino de las inmediaciones de San Luis.

Mañana los alayorenses celebran la festividad de San Lorenzo, fiesta que segun noticias será concurrida.

A las nueve de esta noche debe llegar á esta ciudad el señor Obispo de esta diócesi.

Sabido es que el famoso filántropo americano Peabody, dejó medio millon de libras esterlinas para construir casas de obreros en Lóndres.

En su consecuencia, se han edificado en diferentes barrios diez grandes casas con habitaciones para mil operarios cada una, con baño y lavaderos. Solo se admiten á los que ganan corto jornal y á pesar de lo que se les dan las habitaciones, todavía produce el capital un gran interés.

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

Santa Clara virgen y fundadora.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Mañana se hace la visita á Ntra. Señora de la Misericordia en San José.

En la iglesia de religiosas Concepcionistas, mañana tienen los cultos propios de 2.º Domingo de mes, dedicado al S. Corazon de Jesús, á las 7 misa de comunión; por la tarde esposicion de S. D. M. meditacion, despues sermon que dirá D. Roque Coll Pbro. Lic.º y los acostumbrados ejercicios.

En la iglesia Parroquial despues de vísperas y completas se rezará el Smo. Rosario; la esposicion diaria no tendrá lugar por estar en las Concepcionistas, lunes tambien en las Concepcionistas, martes en el Carmen, miercoles en S. José, jueves en la Parroquia, viernes en S. Francisco y sábado en la Concepcion.

Lúnes al anochecer, en la iglesia Parroquial, se cantarán con toda solemnidad completas en preparacion á la gran fiesta de la gloriosa Anunciacion de María Sma. Martes a las 7 misa de comunión.

Santo de mañana.

Santos Hipólito y Casiano obispo, mártires.

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 11.—5'20 t.

Mahon 11.—8'30 n.

Continua enfermo de gravedad el Sr. Antonelli.

No es cierto que la Servia haya pedido intervencion á las demas potencias.

3 p. Interior, 13'12.

Exterior, 13'30.

Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Despachados el 12.

Para Barcelona con algodón Bergantin Goleta español Teresita Cap. D. José Isern con 9 tripulantes.

Para idem con efectos y la correspondencia Vapor-correo Menorca Cap. D. Antonio Victori con 22 tripulantes.

Para Palma con patatas y efectos Javeque Esperanza patron Miguel Landino con 6 tripulantes.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL.—Sale á las 5 horas, y 9 minutos de la mañana —Pónese á las 7 horas, y 0 minutos de la tarde.

LUNA.—Sale á las 10 horas, y 26 minutos de la noche. —Pónese á las 12 horas, y 46 minutos de la mañana.

Anuncios.

Ayuntamiento de Mercadal.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1876-77, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio.

Mercadal 11 de Agosto de 1876.—El Presidente, Antonio Palliser.—P. A. del A.—Antonio Sintes, Srio.

Alcaldia de Mercadal.

Se avisa á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros, que no hayan satisfecho sus cuotas por el repartimiento general del vencido año económico de 1875-76, hagan efectivos sus debitos dentro el término de cinco dias, pues las numerosas y sagradas obligaciones que pesan sobre el Ayuntamiento le obligarán á tener que realizar la cobranza de dichos debitos por la via ejecutiva, trascurrido que sea el plazo señalado. Mercadal 12 Agosto de 1876.—El Alcalde, Antonio Palliser.

ANUNCIO.

La empresa de los vapores-correos de esta Isla ha acordado que los viajes de este puerto á Palma y Argel sean en lo sucesivo *quincenales*, como se anunció primeramente, en lugar de semanales. Lo que se anuncia para inteligencia de los señores cargadores y pasajeros.—*La Administracion.*

PARA ALQUILAR.

Lo están dos casas situadas la una en la calle de S. Roque núm. 13 y la otra en la calle Nueva 23. En esta imprenta informarán.

Floreros y objetos de mariscos.

En la Plaza del Principe número 6, Fábrica de Miguel Sintes, se encuentra un variado surtido de Floreros ovalados y redondos, neceseres, veladores, relojas, cestitas, almohadillas, aderezos, brazaletes, pendientes, jmelos y muchos otros objetos de mariscos. Tambien se encuentran en dicho establecimiento, un buen surtido de vidrios ovalados y redondos, propios para Floreros, Santos, Estatuas, figuritas, etc. etc. Todos estos géneros se venden á precios módicos.

GASEOSAS, LIMONADAS, CARBONICAS Y PURGANTES.

Se encontrarán en la Botillería de Francisco Prats, calle de la Arravaleta núm. 25, á 6 reales de vellon la Docena, devolviendo las botellas.

OFICIAL PANADERO. Se necesita uno. Informarán en el horno y panaderia de José Sintes, Plaza del Retiro.

Para vender.

Lo está una viña inmediata á Santa Maria. Informarán Deyá 23.

Diversiones en Villa-Cárlos.

Las habrá el domingo enfrente la casa del Rubio el Valenciano, corriéndose por la tarde la sortija, y despues el alegre juego de la *paella* y otros tambien divertidos: por la noche, empezando á las nueve. se dispararán variados fuegos artificiales.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Se participa á este ilustrado público que el 16 del actual se abrirá una escuela de primera enseñanza completa en la calle de Dayá n.º 4 bajo la direccion del señor D. Antonio Vinent y Victory. Ademas se dará una clase de Matemáticas y de Teneduria de Libros bajo la direccion del mismo señor. Tambien habrá clase Inglés, Francés, Aleman y Latin, bajo la direccion del señor D. Augusto Bion Profesor de Lenguas Orientales.

La enseñanza y materiales será gratis para los no pudientes y para los demas la gratificacion que se les exigirá no excederá de 2 rv. al mes.

Desde esta fecha de ocho á once de la mañana queda abierta en la citada casa la matrícula.—Mahon 8 Agosto de 1876.—Antonio Vinent y Victory. (Autorizado.) 3

AL PÚBLICO.

GRAN SURTIDO DE ÓPTICA Y ESTAMPAS.

Acaba de llegar á esta poblacion MR. ARAGON, con un surtido de óptica. Las personas que sean delicadas de la vista encontrarán una completa coleccion de cristales de roca y cilindricos trabajados al agua de Roca Finglás, convexos cóncavos y de colores desde el número 1 hasta el 100, invencion de los ópticos mas célebres por la aceptacion que han tenido, tan convenientes para la conservacion de la vista y por la suavidad de su rico material Gafas-lentes muy elegantes para la vista cansada y miope con armzones de plata, concha búfalo y acero. Anteojos de larga vista. Lentes de mano, Duquesas para teatro, Microscópicos, Termómetros, Niveles de agua, Graduadores de vino y aguardiente, Cuentahilos, Gemelos maritimos y de campaña, gran surtido de rosarios, etc.

Gran surtido de Plumas de acero, gutapercha, empavonadas, recomendadas á los escribanos por su suavidad y duracion. Melanogen Gafar. Polvos para hacer tinta de escribir. Paquete para dos cuartillos de agua. Gran surtido de mapas en castellano nueva edicion, de Asia, Africa, America y Oceania, de España y Portugal, de Europa, Planisferio, el Plano de París y el mapa de Francia, Atlas y Alfabeto español. Etereóscopos y un gran surtido de vistas para idem.

MUSEO RELIGIOSO.

El mismo comisionista, acaba de llegar de París con un gran surtido de estampas modernas y de todos tamaños, que son las siguientes:

La Purísima Concepcion.—S. José; Jesús atado á la columna.—La Santísima Virgen madre del Salvador: todos copia de Murillo. La Sma. Virgen de la Silla, copia de Rafael. San Miguel Arcángel, copia de id.—S. Francisco Javier, id.—S. Antonio de Padua, por id.—San Vicente de Paul patron de la caridad.—Santa Teresa, copia de Gerard.—Descendimiento de la Cruz, de Rubens.—El bautismo del Señor, copia de Overveec.—Santa Magdalena, copia de Gorregio.—San Juan Bautista, de Murillo.—La Sma. Virgen del Carmen, id.—La Sma. Familia, del Sarto.—Santa Ana, copia de Ticiano.—Jesús Nazareno de Rafael, Jesús María José, de Murillo.—

Jesús en el huerto de las Olivas, de Rafael.—Hay cuatro estampas que representan la cena.—Moisés hace salir agua de una roca.—Jesús dando las llaves á San Pedro.—Jesús bendiciendo á los niños.—La Natividad de N. S. Jesucristo, copia de Rivera.—S. Luis Gonzaga, de Murillo.—El verdadero retrato de Nuestro Señor Jesucristo y el de María, pintadas por San Lúcas.—Hay tambien el verdadero retrato de Su Santidad el Papa Pio IX.—Todas pintadas á dos tintas.

Una hermosa coleccion de estampas grandes, nunca vistas tan bonitas, que son el Paraiso, el Purgatorio, el Infierno y Juicio Final y otras de la Sagrada Escritura.

Una gran coleccion de estampas grabadas sobre acero de 3 palmos y medio de alto y dos y medio de ancho. Grande coleccion de Veracruz.

Cuadros de banderas del globo y gran variedad de estampillas caladas, para registros de libros y los Papas desde San Pedro hasta el actual.

Hay dos estampas que representan los 26 mártires crucifijados en el Japon (Nangalk) año 1597 y canonizados en Roma en 8 de Junio de 1862.

Principios de estudio para dibujo.

Hay tambien un gran surtido de estampas en fotografia; se pueden lavar con agua fresca sin alterar la pintura.

Variada coleccion de vistas marítimas, pasajes de caza, acuarelas de caprichos y pasajes.

Aseguramos que nunca se ha visto una coleccion de estampas como ahora, tan preciosas y baratas.

Son las mejores estampas que en su clase se han presentado en España y de los artistas más acreditados de París, pues han sido presentadas á la exposicion industrial el 15 de Mayo de 1867.—Variada coleccion de estampas que representan los hombres célebres y costumbres religiosas de todo el globo. Hay tambien dos estampas que representan todos los trajes del globo. Coleccion de estampas para comedor.

Grande y variado surtido de CROMOS y OLEOGRAFIAS, ejecutados por los principales pintores de Italia, Francia y Alemania.—Tambien hay un grande surtido de Carcomanías.

Se componen toda clase de anteojos.

Tan solo permanecerá en esta ciudad hasta el dia 20.
Vive calle Nueva número 23.

MAHON.—Imprenta de M. Parpal, Bastion 39.